



Constancia Secretarial. Mocoa – Putumayo, catorce (14) de junio de 2022. En la fecha paso al señor Juez por medio electrónico la acción de tutela radicada bajo el número 2022-00018- 00. Sírvese proveer

Mario Fernando Eraso Burbano
Oficial Mayor

JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MOCOA – PUTUMAYO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 031

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA 860013110001-2022-00018-00
Accionante: MARÍA JUANA SALAZAR DE BURBANO
Accionado: COLPENSIONES

Mocoa, Putumayo, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

La señora MARÍA JUANA SALAZAR DE BURBANO, obrando en nombre propio promovió acción de tutela en contra de COLPENSIONES, para que se le proteja de su derecho fundamental de petición presuntamente vulnerados por el accionado.

Como quiera que la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y la INSTITUCION EDUCATIVA VALLE DEL GUAMUEZ pueden tener interés en las resultas de la presente acción tutelar, el despacho considera necesario vincularlas a este trámite judicial, para que se manifiesten en ejercicio del derecho de defensa y contradicción que les asiste.

Dado que la acción de amparo cumple con los requisitos que establece el Decreto 2591 de 1991, se decretará su admisión.

En consecuencia, **EL JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MOCOA PUTUMAYO,**

RESUELVE

1º) ADMITIR la acción de tutela presentada por MARÍA JUANA SALAZAR DE BURBANO en contra de COLPENSIONES.

2º) VINCULAR a esta acción, a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a la INSTITUCION EDUCATIVA VALLE DEL GUAMUEZ.

3º) NOTIFICAR por el medio más expedito y eficaz la admisión de esta acción constitucional, a las partes accionante, accionada y vinculada.

4º) CÓRRASE traslado del escrito de tutela y anexos a COLPENSIONES, a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y a la INSTITUCION EDUCATIVA VALLE DEL GUAMUEZ, a fin que en ejercicio del derecho de defensa y contradicción, efectúen los pronunciamientos sobre el contenido y pretensiones de la acción de tutela, concediéndole(s) el término



perentorio e improrrogable de dos (2) días para tal fin, contados a partir del momento de recibo de la respectiva comunicación, aportando las pruebas que estimen pertinentes y que se encuentren en su poder

5°) TÉNGASE como pruebas los documentos anexados por la accionante.

6°) REALIZAR las diligencias que fueren necesarias para el trámite y decisión oportuna de este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d08cbbfadfdaf94668265b1a3e879d3d691ac01a415cc17448facc196241cfac**

Documento generado en 15/06/2022 05:43:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>